

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00532-00

Revisadas la diligencia de notificación allegada, la cual cumple con los requisitos legales se dispone para todos los efectos legales pertinentes, tener por notificado conforme los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado **RICARDO LOZANO SALCEDO** del mandamiento de pago librada en su contra, quien dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

En virtud de lo anterior, y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **RICARDO LOZANO SALCEDO**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el nueve (9) de diciembre de 2020.

Dispuesta la notificación al ejecutado, el demandado fue notificado de la orden de apremio, quien dentro del término concedido no acreditó que la obligación haya sido pagada como tampoco formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento por parte del Despacho.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **RICARDO LOZANO SALCEDO**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de diciembre de 2020, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1.600.000,00 mcte.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7999419ea88ec063a7adced7628534f79d8b305d615dc684d063697f0385ee7e

Documento generado en 06/10/2021 02:57:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**